

**ANEXO II
PANAMÁ**

1. Sector:	Servicios Sociales
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 14.3 y 15.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 14.4 y 15.3) Presencia Local (Artículo 15.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 14.6) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 14.7) Acceso a los Mercados (Artículo 15.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas para la prestación de servicios de observancia de la ley y servicios de prisiones, así como de los siguientes servicios, en la medida en que se trate de servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones y seguros de desempleo, seguridad o seguro social, previsión social, educación pública, capacitación pública, atención de salud y atención infantil.

2. Sector:	Poblaciones Autóctonas y Minorías
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 14.3 y 15.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 14.4 y 15.3) Presencia Local (Artículo 15.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 14.6) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 14.7)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Panamá se reserva el derecho a adoptar o mantener medidas que deniegue a inversionistas extranjeros y sus inversiones, o a proveedores extranjeros de servicios, un derecho o preferencia otorgada a minorías con desventajas sociales o económicas y poblaciones autóctonas en sus áreas de reserva.

3. Sector: Asuntos Relacionados con el Canal de Panamá

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 14.3 y 10.03)
Presencia Local (Artículo 15.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 14.6)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 14.7)
Acceso a Mercados (Artículo 15.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la gestión, administración, operación, mantenimiento, conservación, modernización, explotación, desarrollo o propiedad del Canal de Panamá y las áreas revertidas que restrinja los derechos de inversionistas y proveedores de servicios extranjeros.

2. El Canal de Panamá incluye la ruta acuática propiamente dicha, así como sus fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; diques auxiliares; muelles; y estructuras de control del agua.

3. Las áreas revertidas incluyen las tierras, edificios e instalaciones y otros bienes que se han revertido a la República de Panamá de acuerdo con el Tratado del Canal de Panamá de 1977 y sus Anexos (Tratado Torrijos-Carter).

4. Sector:	Empresas del Estado
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 14.3) Presencia Local (Artículo 15.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 14.6) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 14.7)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Panamá, al vender o disponer de intereses accionarios o bienes de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) la prestación de servicios;(b) la propiedad de tales intereses o bienes; y(c) la capacidad técnica, financiera y experiencia de los dueños de tales intereses o bienes, de controlar la participación extranjera en cualquier empresa resultante. <p>En relación a la venta u otra forma de disposición, Panamá puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros de la Junta Directiva.</p>

5. Sector: Servicios de Construcción

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 15.2)
Presencia Local (Artículo 15.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener requisitos de residencia, registro u otras obligaciones de presencia local, o de requerir una garantía financiera siempre y cuando sea necesario para asegurar el cumplimiento de la legislación panameña y las obligaciones contractuales privadas.

6. Sector:	Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 14.3 y 15.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 14.4 y 15.3)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Panamá se reserva el derecho a adoptar o mantener una medida relacionada con los requisitos para invertir, adquirir, controlar y operar embarcaciones dedicadas a la pesca y actividades relacionadas en aguas jurisdiccionales panameñas.

7. Sector:	Todos los Sectores
Tipo de Reserva:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 14.4 y 15.3)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que otorguen trato diferenciado a países en virtud de un acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.</p> <p>2. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que otorguen trato diferenciado a países en virtud de un tratado internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito posteriormente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) aviación;(b) pesca; o(c) asuntos marítimos, incluido el salvamento.

8. Sector:	Todos los Sectores
Tipo de Reserva:	Acceso a Mercados (Artículo 15.4)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que no resulten incompatibles con las obligaciones de Panamá en virtud del Artículo XVI del AGCS. Sujeto a las reservas de la lista de Panamá en el Anexo I fichas 9 (Energía Eléctrica), 25 y 26 (Telecomunicaciones), 27 (Servicios Comerciales) 28 (Servicios Comunitarios, Sociales y Personales) 29 (Servicios de Comunicaciones) 30 (Puertos y Aeropuertos).

Sector:	Servicios de Transporte
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 14.3 y 10.03) Presencia Local (Artículo 10.06) Requisitos de Desempeño (Artículo 14.6) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 14.7) Acceso a Mercados (Artículo 15.4)
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios 1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan el suministro de servicios y la inversión relacionados con el transporte regular de pasajeros, otros tipos de transporte no regular de pasajeros, y servicios de alquiler de vehículos de carga comercial con operador, o servicios de terminales de autobuses. 2. El cabotaje por tierra en el interior de las fronteras de Panamá está reservado únicamente a transportistas nacionales.